

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO M-158/2021
LIBRE GESTIÓN 1M20000051**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **EVELYN JEANNETTE TORRES DE GOMEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien me designaré como "**LA CONTRATISTA**" ,por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2021-107.ABR.**, de fecha **26 DE ABRIL DE 2021**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1M20000051**, relativa al "**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar a Reactivos de Laboratorio Clínico para diferentes Centros de Atención del ISSS, y así evitar el desabastecimiento del servicio para los

CONTRATO NUMERO M-158/2021 LIBRE GESTIÓN 1M20000051	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
--------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

Laboratorios del ISSS y de vital importancia ya que se obtiene información de resultados de análisis cuantitativos y cualitativos necesarios para la toma de decisiones en el diagnóstico, un monitoreo o tratamiento de patologías renales, hemato-oncológicos, oncológicos, coloproctología, ginecología, metabólica, dermatología, ortopedia, cirugía general, cirugía plástica, emergencia, hospitalización, geriatría, leucemias, infarto y sepsis, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	2002001	AZUL DE CRESIL BRILLANTE, FRASCO 5 - 25 G. GRAMO	SE OFRECE: AZUL DE CRESIL BRILLANTE (C.I.S1010) p.a. FORMULA (C17H20N3O) 2-ZnCl4. SOLUBLE EN AGUA (3%) Y ETANOL (2%)	UN	BÁSICA	CARL ROTH	ALEMANIA	250	\$7.84	\$1,960.00
2	2003012	CLORURO DE SODIO R.A. (NaCl). FRASCO 250 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE. CLORURO DE SODIO, SAL COMÚN, ≥99.8% FORMULA NaCl, EXTRA FINO CON ANTIAGLOMERANTES. MASA MOLAR 58.44g/mol, DENSIDAD (d) 2.17 g/cm3, PUNTO DE EBULLICIÓN (bp) > 1450°C. PUNTO DE FUSIÓN (mp) 801°C. W.GK 1. CAS No. [7649-14-5]	UN	BÁSICA	CARL ROTH	ALEMANIA	241,750	\$0.02	\$4,835.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:										\$6,795.00
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS										

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del contrato será de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día doce de marzo de dos mil veintidós. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.

TERCERA.ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2021-028.FEB.E.T., de fecha 15 de febrero de dos mil veintiuno, o quienes los

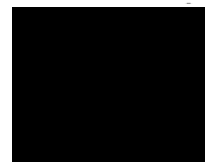
sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan, quienes serán los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y especialmente dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Art. 82 BIS de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA.OBLIGACIONES DELA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS se reserva el derecho de solicitar a la contratista certificados de análisis de producto terminado al momento de la recepción e inspección de los insumos o durante la vigencia del presente contrato, con el propósito de evidenciar la calidad de los productos entregados. Esta solicitud será realizada a través del Administrador del Contrato.
- 1.2. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 1.3. En caso de entregar el producto con una vida útil menor a la contratada, deberá presentar al momento de entregar el producto Nota Compromiso de Sustitución de Cantidades que el ISSS tenga en existencia llegado el vencimiento del producto entregado, la cual deberá estar firmada y sellada por el Representante Legal o Apoderado de la contratista, el documento deberá entregarlo debidamente notariado. El producto deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en las Especificaciones Técnicas de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas en el lugar indicado por el ISSS. Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al



reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Laboratorio del Centro de Atención que notificó.

- 1.4. Para facilidad de coordinación con el ISSS, posterior a la recepción del presente contrato la contratista deberá entregar a cada Administrador del Contrato una Nota conteniendo los números de teléfono fijos de oficina, celulares, correo electrónico u otros medios de comunicación, además nombre (s) de las persona (s) responsable (s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante la vigencia del presente contrato.
- 1.5. La contratista acepta en caso de existir deudas con el ISSS que provengan sanciones declaradas en firme de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato.
- 1.6. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a las Especificaciones Técnicas de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.7. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, está la podrá realizar el primer día hábil siguiente.
- 1.8. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el SSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.
- 1.9. Todo producto contratado al ser entregado al Centro de Atención, deberá contener su respectiva información.
 - 1.9.1. Ficha de seguridad, en la que se detalle:
 - 1.9.2. Identificación del Producto y de la contratista,
 - 1.9.3. Composición/Ingredientes,
 - 1.9.4. Identificación de los riesgos,
 - 1.9.5. Medidas de Primeros Auxilios,
 - 1.9.6. Medidas para lucha contra el fuego,
 - 1.9.7. Medidas para controlar derrames y fugas,
 - 1.9.8. Manipulación y almacenamiento,
 - 1.9.9. Control de Explosión /protección especial,
 - 1.9.10. Propiedades Físicas y Químicas,
 - 1.9.11. Estabilidad y reactividad,
 - 1.9.12. Información Toxicológica,
 - 1.9.13. Información Ecológica
 - 1.9.14. Consideraciones sobre disposición final,

1.9.15. Información sobre transporte,

1.9.16. Normas vigentes.

En caso de no aplicar alguno(s) de los sub numerales anteriores deberá especificarlo.

1.10. La contratista en el momento de presentar la factura deberá incluir los saldos disponibles del producto contratado.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución establecida en el Anexo 2 denominado DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE ENTREGAS de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro del año fiscal 2021.

3. ANTICIPOS. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con el Administrador del Contrato podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud.

4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por diez (10) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por diez (10) meses a partir de la suscripción del contrato **Nº. M-158/2021**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días

hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago del servicio será a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA.MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los montos contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA.RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas

imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos



163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos

asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA.DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

X

SRA.EVELYN JEANNETTE TORRES DE GOMEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno. Ante mí, MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, comparecen:La Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **EVELYN JEANNETTE TORRES DE GOMEZ**, de [REDACTED] años de edad,

Empleada, del domicilio [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **Dieciocho Clausulas**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de diez meses a partir de la suscripción del mismo es decir desde la presente fecha hasta el día doce de marzo del año dos mil veintidós. Asimismo la contratante se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY.**, contenido en el Acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO** de fecha **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para

las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al **doce de mayo de dos mil veintiuno**, el cual podrá ser prorrogable, por períodos iguales o menores; y c) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE**, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **EVELYN JEANNETTE TORRES DE GOMEZ**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas, del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia., por el señor **FEDÉRICO JUAN CARLOS RUIZ DE CASTILLA ESERSKI**, en su calidad de Vice Presidente de la Sociedad **ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESERSKI HERMANOS, SA. DE C.V.**; inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECISÉIS** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante dicho instrumento, se confirieron a favor de la señora **EVELYN JEANNETTE TORRES DE GOMEZ**, facultades especiales suficientes para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor **FEDÉRICO JUAN CARLOS RUIZ DE CASTILLA ESERSKI**, por haber tenido a la vista la documentación ahí descrita; b) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo texto de las cláusulas que rigen a la Sociedad **ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Mónica Zoraida Molina, inscrita bajo el número **TREINTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la denominación y naturaleza de la sociedad en mención son los antes expresados, que

su domicilio es el de esta ciudad, que dentro de sus finalidades está la celebración de contratos como el que antecede y documentos como el presente; que su plazo es indeterminado; que su administración estará a cargo de una Junta Directiva elegida por la Asamblea General que estará compuesta por cuatro Directores nominados: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, que podrán ser accionistas o no, también se elegirá un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años; que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, actuando conjunta o separadamente, quienes tendrán dentro de sus atribuciones la de celebrar instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y c) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **VEINTISÉIS** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según el Acta número **SESENTA Y OCHO** de sesión de Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día quince de diciembre de dos mil quince, en su punto **CINCO** se procedió a la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente señor **FEDERICO JUAN CARLOS RUIZ DE CASTILLA ESERSKI**, como Director Vice Presidente de la Junta Directiva de la expresada sociedad, quien durará en sus funciones por **SIETE AÑOS**, a partir del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, hasta el día **diez de febrero del año dos mil veintitrés**; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Federico Ruiz de Castilla

